

5421

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	65,94	68,42
Billete pequeño (2)	65,28	68,42
1 dólar canadiense	58,73	59,14
1 franco francés	15,68	16,27
1 libra esterlina	148,87	152,38
1 franco suizo	38,46	39,90
100 francos belgas	220,55	228,82
1 marco alemán	36,74	38,12
100 liras italianas (3)	7,81	8,59
1 florin holandés	33,47	34,73
1 corona sueca (4)	15,37	16,03
1 corona danesa	11,70	12,20
1 corona noruega (4)	13,15	13,71
1 marco finlandés (4)	17,30	18,04
100 chelines austriacos	512,36	534,14
100 escudos portugueses (5)	129,28	134,78
100 yens japoneses	28,32	27,13
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (4)	135,64	140,73
1 dirham	13,62	14,18
100 francos CFA	31,47	32,44
1 cruzeiro	1,39	1,44
1 bolívar	14,80	15,26
1 peso mejicano	2,73	2,81
1 rial árabe saudita	19,25	19,85
1 dinar kuwaití	236,09	243,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de marzo de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5422

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dictan normas para la presentación de solicitudes del personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creados por la Ley 41/1979, de 10 de diciembre.

Ilmo. Sr.: La Ley 41/1979, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoriza al Gobierno, en su disposición final tercera, para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la misma. La citada Ley, en sus disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, establece el derecho a la integración en los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Técnicos Especialistas Aeronáuticos, Ingenieros de Telecomunicaciones e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, que se crean de determinado personal que prestase sus servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los términos y condiciones señalados.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de las disposiciones transitorias mencionadas, el Gobierno deberá aprobar dentro del plazo de seis meses, a contar de la entrada en vigor de la Ley, la relación de personal con derecho a integración en los Cuerpos.

Con carácter previo a la elevación al Consejo de Ministros de las relaciones de personal a que se hace referencia, es necesario dictar las normas de procedimiento que permitan a este Ministerio la previa confección de la expresada relación.

En su virtud, y a fin de poder cumplimentar dentro del plazo legal establecido lo prevenido en las disposiciones transitorias primera a quinta de la Ley, mediante confección de las relaciones de personal a que se hace referencia en las mismas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Aquellas personas que, ostentando la nacionalidad española, se consideren con derecho a acceder a los mencionados Cuerpos creados por la Ley 41/1979, deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la correspondiente solicitud dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, en la que se concretará la opción de integración, según los casos, y ajustada al modelo que como anexo I se publica con la presente Orden.

Art. 2.º El personal funcionario de los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos Militares e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos Militares deberán acompañar a sus solicitudes certificación expedida por el Servicio correspondiente, en la que se haga constar que prestaba servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en Organismos autónomos dependientes del mismo a la entrada en vigor de la Ley 41/1979, e igualmente se señale el tiempo de servicios efectivos prestados en la Subsecretaría de Aviación Civil, a efectos del orden de prelación establecido para la integración en el apartado a) del párrafo 1 de las disposiciones transitorias primera y segunda.

Art. 3.º Los funcionarios de los Cuerpos de Técnicos Superiores dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y Técnicos Medios de la misma Dirección General deberán acompañar a sus solicitudes certificaciones expedidas por los Servicios competentes, en las que se acredite la situación administrativa en que se hallen a la fecha de entrada en vigor de la Ley, así como el tiempo de servicios efectivos prestados en los respectivos Cuerpos.

Art. 4.º El personal comprendido en los apartados B) de las disposiciones transitorias primera, segunda, cuarta y quinta de la Ley y número 1 de la disposición transitoria tercera, vinculado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por una relación jurídica laboral o administrativa, deberá acompañar a su solicitud certificación expedida por los Servicios correspondientes, en la que se acredite los siguientes puntos:

a) Hallarse prestando sus servicios en el momento de la entrada en vigor de la Ley en funciones correspondientes a los diferentes Cuerpos y ostentando los oportunos títulos.

Respecto del personal que solicite la integración en el Cuerpo de Especialistas Aeronáuticos se hará constar su desempeño de trabajos de carácter aeronáutico y funciones de Jefe de Taller, Maestro de Taller, Oficial 1.º de Mantenimiento, Oficial 2.º de Mantenimiento, Mecánico 1.º de Mantenimiento o Mecánico 2.º de Mantenimiento.

b) Encontrarse prestando servicios en cualquiera de los órganos integrados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en Organismos autónomos dependientes del mismo con fecha anterior al 4 de julio de 1977.

c) Tiempo de servicios totales prestados en los citados órganos u Organismos y en las funciones de los Cuerpos en los que pretenden integrarse.

Art. 5.º Las solicitudes formuladas por el personal a que se refiere el número 1, apartado A), de las disposiciones transitorias primera y segunda se remitirán por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al de Defensa, a fin de que, de conformidad con lo ordenado en las propias disposiciones, efectúe la selección y situación de aquellos funcionarios cuya integración en los Cuerpos haya de ser propuesta al Consejo de Ministros, en número de treinta y tres para el Cuerpo Especial de Ingenieros Aeronáuticos y de setenta y cinco para el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

Art. 6.º Una vez recibidas dichas relaciones por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y unidas a las solicitudes de los restantes funcionarios con derecho a integración, se elevarán por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Superior de Personal para la aprobación por el mismo de la relación del personal que habrá de integrarse en los Cuerpos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de las disposiciones transitorias primera a quinta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.